



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 186

(*Febrero 9 de 2021*)

"Por medio de la cual se archiva una Averiguación preliminar"

MEDELLIN, FEBRERO 9 DE 2021

Radicado: 11EE2018730500100012745 del 11 de septiembre de 2019
ID: 14656783

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, Resolución 4875 de 2018 y demás normas concordantes, atendiendo lo siguiente:

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Una vez agotadas las etapas procesales previamente establecidas en la ley, en el marco de los principios que integran el debido proceso administrativo y con fundamento en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho a pronunciar **ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO**, en la averiguación preliminar en materia de **NORMAS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL**, adelantado en contra de la empresa que se procede a identificar.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Procede el despacho a proferir **ACTO ADMINISTRATIVO DECISORIO DEFINITIVO** que ponga fin a la averiguación laboral adelantado contra la empresa **TRANSPORTES D Y A S.A.S. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT: 900021934 - 9, con Dirección Comercial: Carrera 50 No. 100 D Sur - 07 del municipio de La Estrella - Antioquia, Teléfono Comercial: 3216771055, Correo Electrónico Comercial: gerencia@transportesdya.com, dedicado a transporte de carga por carretera, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas laborales y sociales, con fundamento en los siguientes:

III. HECHOS Y ACTUACIONES REALIZADAS

PRIMERO. Mediante radicado No. 11EE2018730500100012745 del 11 de septiembre de 2019 (folios 1 al 5), la señora **NORA ELVIRA HERNANDEZ MONTOYA**, presenta escrito en contra de la empresa **TRANSPORTES D Y A S.A.S. EN LIQUIDACION**, en el cual afirma:

*"...Comencé a laborar con la empresa **TRANSPORTES D Y A S.A.S.**, el día 02 de octubre de 2017, bajo un contrato fijo a 6 meses, cumpliendo con la función de **CONTADORA**, y se pactó que por labor se daría un(sic) remuneración de \$8000.000, mas auxilio de transporte..."*

...siempre gane durante toda la vigencia del contrato de trabajo \$1.900.000 pesos mensual; es decir que el salario pactado en el contrato de trabajo no era el que realmente devengaba...tomaban como base el salario irreal que se establecía en el contrato de trabajo para cotizar a la seguridad social, y para liquidar a los trabajadores...

...Cuando inicié a laborar para la compañía tenía presente cada una de mis funciones a cargo, las cuales siempre las lleve a cabalidad sin ningún tipo de inconvenientes...

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación preliminar"

...la terminación del contrato se dio precisamente por su conducta dolosa, de manera tal que debe pagar al empleado la indemnización a que haya lugar...

...Debido a las prestaciones sociales se están liquidando con el salario mensual estipulado en el contrato y NO con el salario habitual que en realidad se devenga; además de que no se está entregando la dotación a los trabajadores...

...El día 23 de abril del presente año me vi obligado a renunciar a la empresa...mi liquidación de las prestaciones sociales se realizó con \$800.000 pesos, **PERO NO SE PAGO**. Además de que se realizó por parte de la empresa con el salario fijado dentro del contrato...".

A folios 6 al 11, la señora **NORA ELVIRA HERNANDEZ MONTOYA**, aporta documentación para sustentar el escrito presentado contra la empresa **TRANSPORTES D Y A S.A.S. EN LIQUIDACION**.

SEGUNDO. La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia con Auto Nro. 1257 del 13 de marzo de 2019, **AVOCÓ CONOCIMIENTO e INICIÓ AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, COMISIONÓ A UN INSPECTOR DE TRABAJO, DECRETO PRUEBAS**, solicitó autorización para notificar por correo electrónico y **ASIGNÓ** a un Inspector de Trabajo para que realice averiguación preliminar, practique pruebas, y de existir mérito iniciar investigación Administrativa a la empresa **TRANSPORTES D Y A S.A.S. EN LIQUIDACION**. (Folio 12 y 13)

TERCERO. A través de oficio con Radicado Nro. 08SE2019730500100001830 del 22 de marzo de 2019, se agotó la comunicación Auto Nro. 1257 del 13 de marzo de 2019 a la empresa **TRANSPORTES D Y A S.A.S. EN LIQUIDACION**. (Folio 14)

CUARTO. Revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal expido por la cámara de comercio de Medellín, se verifica que dicha razón social se encuentra actualmente en disolución desde el 12 de enero del año 2019. (Folios 20 al 22)

Camara de comercio.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Archivo Editar Ver Firmas Ventana Ayuda

Inicio Herramientas Cámara de comerci... Iniciar sesión

El archivo requiere el cumplimiento de estándares PDF/A y se ha abierto en modo de solo lectura para evitar que se modifique. [Activar edición](#)

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 12 DE ENERO DE 2019 SUSCRITA POR ASAMBLEA ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 134538 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE ABRIL DE 2019, SE DECRETÓ : DISOLUCIÓN

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-17	20121102	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MEDELLIN	RM09-84798	20121128
EP-2920	20060522	NOTARIA 29	MEDELLIN	RM09-84801	20121128
EP-3616	20060520	NOTARIA 29	MEDELLIN	RM09-84802	20121128
AC-14	20110519	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MEDELLIN	RM09-84803	20121128
AC-15	20120329	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MEDELLIN	RM09-84805	20121128
AC-46	20180427	ASAMBLEA ACCIONISTAS	SABANETA	RM09-128043	20180517
AC-1	20190112	ASAMBLEA ACCIONISTAS	MEDELLIN	RM09-134538	20190402

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

11/15/2024 11:00:00

Escribe aquí para buscar

QUINTO. Revisadas las actuaciones realizadas por el despacho en la AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, para garantizar en las mismas los principios Constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, dar prevalencia a la seguridad jurídica y debido proceso de las partes involucradas, este despacho considera que no debe continuarse con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Por lo anterior, corresponde a este despacho, precisar que, en este punto, se cuenta con la facultad para archivar la investigación preliminar la empresa **TRANSPORTES D Y A S.A.S. EN LIQUIDACION**.

III.PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación preliminar"

De los medios de prueba documentales decretadas de oficio en Auto de averiguación preliminar Nro. 2437 del 11 de mayo de 2018, obra el Certificado de Existencia y Representación Legal expido por la cámara de comercio de Medellín (Folios 4 y 5)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia.

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia procede a pronunciarse en el presente asunto, en atención a la competencia para investigar y tomar decisión de fondo en primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, el Decreto 4108 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2143 de 2014, la Resolución 4875 de 2018 y demás normas concordantes.

Considerando que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del COVID-19, y mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno nacional declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por la crisis generada por el COVID-19, el Ministerio de Trabajo profirió la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 0876 del 1 de abril de 2020, que entre otras medidas administrativas, suspenden los términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos administrativos de competencia de las Direcciones Territoriales, tales como averiguaciones preliminares, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, desde el 17 de marzo de 2020 y hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Posteriormente, con Resolución No. 1294 del 14 de julio de 2020, el Ministerio de Trabajo levanta de manera parcial la suspensión de términos establecida en las anteriores resoluciones, respecto a los trámites y servicios o actuaciones administrativas descritas en la Resolución Ibidem. Finalmente, mediante Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, el Ministerio del Trabajo resolvió "*Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos, y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1° de abril de 2020*", que fue publicada en el Diario Oficial No. 51.432 del 09 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual entró en vigor. En este orden, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 09 de septiembre de 2020 respectivamente, conforme a lo dispuesto al Parágrafo del Artículo 1° de la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020. "

ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

En primera medida ha de reiterarse, que la averiguación preliminar como actuación facultativa de comprobación, tiene por finalidad, determinar la posible existencia de una falta o infracción normativa, identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una imputación clara, precisa y circunstanciada, en otras palabras, esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio eficaz, eficiente y efectivo.¹

Podemos establecer una serie de principios elementales que motivan el archivo de la presente actuación con miras a respetarse y llevar a cabo un Debido Proceso Administrativo sancionador, específicamente en su faceta temporal, ya que su vulneración implicaría fuertes y negativas consecuencias.

Los elementos claves para no continuar con la etapa de formulación de cargos y archivar la investigación radican en que: Hay que cumplir una serie de condiciones resolutorias para agotar el proceso como: comunicar, notificar, trasladar, alegatos, permitir recursos, y existe un plazo extintivo, plazo taxativo, que corre irremisiblemente y no hay posibilidad de detenerlo e imposible de cumplir en términos del debido proceso para hacerlo.

Archivar la presente investigación tiene como propósito "garantizar la efectividad de los derechos" y su eficacia material; tendientes a asegurar la efectividad y celeridad en la jurisdicción administrativa y el respeto por las garantías procesales y eliminar el rigorismo procesal innecesario, por tanto, no puede este despacho continuar con la investigación a la empresa **TRANSPORTES D Y A S.A.S. EN LIQUIDACION**, teniendo en cuenta que dicha razón social se encuentra actualmente en liquidación.

¹ Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación preliminar"

En cuanto a la cancelación de la matrícula mercantil por parte de la empresa **TRANSPORTES D Y A S.A.S. EN LIQUIDACION** se entiende que a partir de ese momento desaparece como persona jurídica y en tal virtud, no tiene capacidad de ninguna índole. De ahí que en esas circunstancias la compañía no está en capacidad de desarrollar más las actividades que conforman su objeto social, sino que solo conservará su capacidad jurídica para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

De acuerdo con el Artículo 222 del Código de Comercio: "Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación".

En virtud del citado Artículo 222 una vez inscrita en el registro mercantil la cancelación de matrícula de la sociedad en liquidación, esta desaparece del mundo jurídico, al igual que sus órganos de administración y de fiscalización, si existieren, en consecuencia, a partir de entonces, no puede de ninguna manera seguir actuando, ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.

La sociedad liquidada desaparece del mundo jurídico, y por consiguiente, ya no podría, ser sujeto de derechos y obligaciones.

Del mismo modo que le asiste al Ministerio de Trabajo el deber de ejercer sus funciones de vigilancia y control verificando el cumplimiento de las normas laborales, de manera que se advierta la ocurrencia de nuevos eventos, se mejore la calidad de vida de los trabajadores y la productividad de la empresa; también le asiste el deber de:

1. El Deber de comunicar las actuaciones administrativas (Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011)
2. Salvaguardar el principio de publicidad (Artículo 209 de la Constitución Política. Sentencia C - 096 de 2001)
3. Respetar el debido Proceso (Artículo 29 de la Constitución Política. Sentencia C 248 de 2013)

En sentencia C 248 de 2013, se establecen las garantías mínimas del debido proceso administrativo, ellas son: "... i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vi) a gozar de la presunción de inocencia; vii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso".

El deber que le asiste a este despacho de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, lo faculta para hacer guarda a los principios que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas a saber:

1. **El principio de economía.** En concordancia con lo establecido en la Sentencia C-640 de 2002, las actuaciones administrativas constituyen la etapa del procedimiento administrativo que antecede al acto administrativo. Optimizar el uso del tiempo y los demás recursos que implicarían al estado desgastarse en una actuación violatoria al principio de economía puesto que no producirá efectos legales la decisión de ella concluida, lo cual tiene como consecuencia que no quede en firme y no adquiera fuerza ejecutoria, puesto que la empresa **TRANSPORTES D Y A S.A.S. EN LIQUIDACION** desapareció del mundo jurídico, y por consiguiente, ya no es, sujeto de derechos y obligaciones.
2. **El principio de eficacia.** Procurando la efectividad del derecho material o sustancial objeto de la actuación administrativa, sin desconocer derechos formales o adjetivos, pues si bien se reportó el posible incumplimiento a las normas laborales y de seguridad social, controvertir y aportar las pruebas, dar traslado o comunicar, según el caso, es a todas luces imposible en la presente actuación, sumado a que implicaría el desconocimiento del derecho al debido proceso por ausencia de la parte interesada, puesto que la empresa **APARCADEROS AUTONORPE S.A.S. "EN LIQUIDACION JUDICIAL"** desapareció del mundo jurídico, y por consiguiente, ya no es, sujeto de derechos y obligaciones.
3. **El principio de celeridad.** El hecho que la empresa **TRANSPORTES D Y A S.A.S. EN LIQUIDACION** desapareció del mundo jurídico, y por consiguiente, ya no es, sujeto de derechos y obligaciones impide

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación preliminar"

que cualquier decisión sobre firmeza, con lo cual la celeridad y eficacia de la función pública, amén de la publicidad de la misma, quedan comprometidas."²

4. **El principio de imparcialidad.** No se puede iniciar una averiguación preliminar para verificar el posible desconocimiento de las normas en materia laboral por parte del empleador con las consecuencias o decisión sancionatoria que de este podría derivarse puesto que **la empresa TRANSPORTES D Y A S.A.S. EN LIQUIDACION** desapareció del mundo jurídico, y por consiguiente, ya no es, sujeto de derechos y obligaciones.

Es factible que el Ministerio de Trabajo y en efecto la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, en procura del cumplimiento de los deberes esenciales a su ser, continúe con la facultad propia de inspección, vigilancia y control, y en virtud de ello podrá iniciar futuras indagaciones preliminares, las cuales podrán adelantarse de oficio o a petición de terceros, por el posible incumplimiento a las normas laborales y de seguridad social a la empresa **TRANSPORTES D Y A S.A.S. EN LIQUIDACION**, pero en esta instancia no se puede efectuar un juicio de culpabilidad para demostrar que la empresa **TRANSPORTES D Y A S.A.S. EN LIQUIDACION** no desapareció del mundo jurídico, y por consiguiente, es sujeto de derechos y obligaciones, por lo que demanda una serie de etapas imposibles de cumplir por elementos temporales bajo los términos del debido proceso.

La Administración puede imponer sanciones a los particulares por las transgresiones que del ordenamiento jurídico éstos cometan, previamente tipificadas como infracción administrativa por una norma. Dicha facultad le es atribuida a la Administración para que, más que prevenir, reprima las vulneraciones del ordenamiento jurídico en aquellas áreas de la realidad cuya intervención y cuidado le hayan sido encomendados con anterioridad. De lo anterior derivan dos elementos que componen la potestad sancionadora: a) la actividad limitadora de la Administración y, b) el mantenimiento de un determinado.

En lo que al primer elemento se refiere, debemos recordar que la libertad jurídica no es absoluta, sino relativa, condicionada, pues siendo el Estado quien la reconoce al traducirla en derechos subjetivos, también puede intervenir sobre ella, configurándola por medio de normas. En cuanto al segundo, es indudable que el fin al que tiende esa actividad limitadora es la defensa directa e inmediata del orden jurídico, entendido como una situación objetiva definida por las normas que otorgan derechos e imponen deberes a los particulares.

Continuar con la etapa siguiente a una empresa inexistente exige no sólo la valoración previa, por parte de la Administración, sino agotar ciertos elementos fácticos y jurídicos que conlleva una fase preliminar en la que es indispensable conferir formalmente tiempos a la empresa **TRANSPORTES D Y A S.A.S. EN LIQUIDACION** para su contradicción y defensa y a este despacho para ejercer las facultades necesarias, competencia y capacidad jurídica para la validez de sus actuaciones para que lleve adelante el procedimiento, tal y como lo prevé el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 **TIEMPOS IMPOSIBLES DE AGOTAR A ESTAS INSTANCIAS**.

Aunque el Ministerio de Trabajo como autoridad policiva - administrativa, está al servicio de los intereses generales y tiene la competencia de solicitar y recolectar la información suficiente para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en las normas laborales y establecer si se debe o no iniciar procedimiento administrativo sancionatorio; También lo es, que sus funciones de vigilancia y control las realiza con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Sin embargo, esa discrecionalidad para determinar normativamente acerca de una vía forma o actuación procesal o administrativa no es absoluta; es decir, debe ejercitarse dentro del respeto a valores fundantes de nuestra organización política y jurídica, tales como, la justicia, la igualdad y un orden justo (Preámbulo) y de derechos fundamentales de las personas como el debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia (C.P., arts. 13, 29 y 229). Igualmente, debe hacer vigente el principio de la primacía del derecho sustancial sobre las formas (C.P., art. 228) y proyectarse en armonía con la finalidad propuesta, como es la de realizar objetiva, razonable y oportunamente el derecho sustancial³ en controversia o definición; de lo contrario, la configuración legal se tornaría arbitraria.

De acuerdo con lo anterior, es irracional pretender que el Estado deje de cumplir con los deberes esenciales a él asignados que son, además, inaplazables, por investigar una empresa que aparentemente desapareció del mundo jurídico, y, por consiguiente, ya no es sujeto de derechos y obligaciones. De manera que así como no puede cumplirse en este momento con el principio de publicidad contenido en el artículo 209 superior.

² Sentencia C- 640 de 2002 de la Corte constitucional.

³ Corte Constitucional gov.co, Relatoria/2007/C-183-07

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación preliminar"

Respecto a las consideraciones agotadas frente a que la empresa desapareció del mundo jurídico, y por consiguiente, ya no es, sujeto de derechos y obligaciones., no son formalidades que puedan ser suplidas de cualquier manera, sino que son presupuestos de eficacia de la función pública administrativa -artículo 209 C.P.- y una condición para la existencia de la democracia participativa -Preámbulo, artículos 1 y 2 C.P., por tanto según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011, este despacho con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y los derechos e intereses del administrado, conducirá la actuación, dando observancia a lo dispuesto en la Constitución y la Ley en el sentido de acoger la posición de la Corte Constitucional de favorabilidad para el administrado y **ARCHIVA** la presente averiguación preliminar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la Averiguación preliminar iniciada la empresa **TRANSPORTES D Y A S.A.S. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT: 900021934 - 9, con Dirección Comercial: Carrera 50 No. 100 D Sur - 07 del municipio de La Estrella - Antioquia, Teléfono Comercial: 3216771055, Correo Electrónico Comercial: gerencia@transportesdya.com, dedicado a transporte de carga por carretera, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas laborales y sociales, de conformidad con lo anotado en las consideraciones de esta resolución.

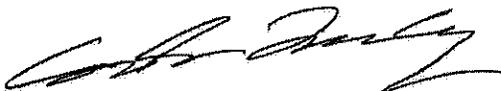
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión la empresa **TRANSPORTES D Y A S.A.S. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 900021934 - 9, a través de su representante legal la señora **CASTANO SUAZA ASTRID ELENA** identificada con C.C. No.43.078.989, quien se localiza en la Carrera 50 No. 100 D Sur - 07 del municipio de La Estrella - Antioquia y Correo Electrónico: gerencia@transportesdya.com, o a sus apoderados, o a quien haga sus veces, y la señora **NORA ELVIRA HERNANDEZ MONTOYA** identificada con C.C. No.42.687.484, quien se localiza en la Calle 44 A No. 88 - 07 primer piso de la ciudad de Medellín - Antioquia y Correo Electrónico: no tiene, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y artículo 4 del decreto 491 del 2020.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial del Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución.

Medellín, febrero 9 de 2021

Nota: Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ESTHER ZORAYDA CESPEDES DE LOS RÍOS
Coordinadora del Grupo de Prevención, Investigación, Verificación y Control
Dirección Territorial Antioquia

Elaboró: G. Camacho
Revisó/Aprobó: Esther Zorayda C.



No. Radicado: 08SE2021730500100001513
Fecha: 2021-02-11 06:22:04 pm
Remitente: Sede: D. T. ANTIOQUIA
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: TRANSPORTES D Y A S.A.S. EN LIQUIDACION
Anexos: 0 Folios: 1



08SE2021730500100001513

Medellín, 11 De Febrero 2021



Señor
Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES D Y A S.A.S. EN LIQUIDACION
CASTANO SUAZA ASTRID ELENA
KR 50 100 D Sur 07
La Estrella – Antioquia
Correo: gerencia@transportesdya.com

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Notificación por medio electrónico de la resolución Nro. 186 del 09-02-2021. por medio de la cual se Resuelve una Averiguación Preliminar.

Teniendo en cuenta las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, todas las citaciones, comunicaciones y notificaciones del ministerio de trabajo se realizarán en virtud del artículo 4 del decreto 491 del 2020:

ARTÍCULO 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La

Sede Administrativa
Carrera 56 A # 51 81 Medellín
Teléfonos PBX 513 2929
www.mintrabajo.gov.co

Atención Presencial
Carrera 56 A # 51 81 Medellín
Teléfono: 5132929 extensión 526
Itagüí, Carrera 52 A No.74 – 67 B Santa María
Tel: 373 99 47

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



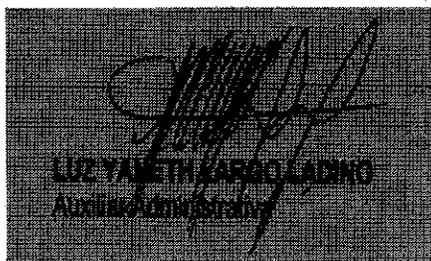
notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta los Decretos de emergencia sanitaria, mediante Resolución 384 del 24 de Febrero del 2020, el Ministerio de salud y protección social prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre del 2020, Dando cumplimiento a la resolución 1590 del 8 de septiembre del 2020, del Ministerio del Trabajo, por medio de la cual se levanta suspensión de Términos, y de conformidad con lo establecido En el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (la Ley 1437 del 2011), se procede a hacer notificación de la resolución 186 del 09-02-2021. por medio de la cual se Resuelve una Averiguación Preliminar. De la empresa **TRANSPORTES D Y A SAS EN LIQUIDACION.** de la cual se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra.

La notificación se hace a la cuenta de correo electrónico Correo: gerencia@transportesdya.com con cuenta suministrada por la empresa, a través del RUES.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso a dirección de destino. Así mismo se le entera que contra la referida decisión dentro de los Diez (10) días siguientes a esta diligencia de notificación proceden los recursos de ley.

Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Se le hace entrega de copia íntegra, autentica y gratuita del acto administrativo constante de Tres (3) folios. Nota: Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020



LUP YANETH CASAS ADAMO
ADMINISTRATIVO

Elaboró: Yaneth.
Revisó/Aprobó: Yaneth

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Luz Yaneth Largo Ladino

De: Luz Yaneth Largo Ladino
Enviado el: jueves, 11 de febrero de 2021 6:55 p. m.
Para: gerencia@transportesdya.com
CC: correo@certificado.4-72.com.co
Asunto: NOTIFICACION RESOLUCION 186
Datos adjuntos: N.R 186 RADICADO.pdf; RESOLUCION 186.pdf

Medellín, 11 De Febrero 2021

Señor
Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES D Y A S.A.S. EN LIQUIDACION
CASTANO SUAZA ASTRID ELENA
KR 50 100 D Sur 07
La Estrella – Antioquia
Correo: gerencia@transportesdya.com

ASUNTO: Notificación por medio electrónico

Por este medio me permito notificarle la resolución Nro. 186. Le informo que copia de este correo se anexa al proceso, igualmente notificación debidamente radicada en el sistema y constancia de entrega de 472. Le envío copia Resolución y notificación.

Atentamente,

LUZ YANETH LARGO LADINO
Auxiliar Administrativa
Original Firmado

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E39675747-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio Del Trabajo (CC/NIT 830115226)

Identificador de usuario: 400778

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Luz Yaneth Largo Ladino <400778@certificado.4-72.com.co>
(originado por Luz Yaneth Largo Ladino <ylargo@mintrabajo.gov.co>)

Destino: gerencia@transportesdya.com

Fecha y hora de envío: 11 de Febrero de 2021 (18:56 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 11 de Febrero de 2021 (18:56 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.0.0', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Other or Undefined Status.Other undefined Status')

Asunto: NOTIFICACION RESOLUCION 186 (EMAIL CERTIFICADO de ylargo@mintrabajo.gov.co)

Mensaje:

Medellín, 11 De Febrero 2021

Señor

Representante Legal y/o Apoderado

TRANSPORTES D.Y.A S.A.S. EN LIQUIDACION

CASTANO SUAZA ASTRID ELENA

KR 50 100 D Sur 07

La Estrella - Antioquia

Correo: gerencia@transportesdya.com

ASUNTO: Notificación por medio electrónico

Por este medio me permito notificarle la resolución Nro. 186. Le informo que copia de este correo se anexa al proceso, igualmente notificación debidamente radcada en el sistema y constancia de entrega de 472. Le envío copia Resolución y notificación.

Atentamente,

LUZ YANETH LARGO LADINO

Auxiliar Administrativa

Original Firmado

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-N.R 186 RADICADO.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-RESOLUCION 186.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 11 de Febrero de 2021



Nº. Radicado: 08SE2021730500100001680
Fecha: 2021-02-16 02:22:09 pm
Remitente: Sede: D. T. ANTIOQUIA
Depeñ: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: NORA HERNANDEZ
Anexos: 0 Folios: 1

Al responder por favor citar este número de radicado

46 968 75
787.



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Medellín, 16 de Febrero del 2021

Señora
NORA ELVIRA HERNANDEZ MONTOYA
CL 44 A 88 07 Primer piso
Medellin, Antioquia

Asunto: Citación para notificación personal

De conformidad con los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, sírvase comparecer a esta oficina de la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo, ubicada en la KR 56 A No 51-81 Barrio San Benito, Teléfono 513 29 29 ext. 526 Medellín, para diligenciar notificación personal de la Resolución **186 del 09 de Febrero del 2021**. Dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguientes a la fecha de envío de esta citación. Favor acreditar la Representación Legal, poder y/o autorización. Horario de NOTIFICACION 9:00 a.m. a 12:00 M y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Atentamente,


LUZ YANETH LARGO LADINO
Auxiliar Administrativa
Original Firmado

Elaboró: Yaneth.
Revisó/Aprobó: Yaneth

Sede Administrativa
Carrera 56 A # 51 81 Medellín
Teléfonos PBX 513 2929
www.mintrabajo.gov.co



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

14 of 1 Find | Next

Guía No. yg268215787co

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS Fecha de Envío: 17/02/2021 18:26:17

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 3100.00 Orden de servicio: 14057808

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA
 MEDELLIN

Dirección: CRA 56A 51 81 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: NORA ELVIRA HERNANDEZ MONTOYA Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA

Dirección: CL 44 A 88 07 PRIMER PISO Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
17/02/2021 06:26 PM	PO.MEDELLIN	Admitido	
18/02/2021 02:12 AM	PO.MEDELLIN	En proceso	
18/02/2021 06:22 AM	CD.MEDELLIN	En proceso	
18/02/2021 02:06 PM	CD.MEDELLIN	No reside - dev a remitente	

29/3/2021

Trazabilidad Web - 4-72

18/02/2021 07:06 PM	CD.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)
18/02/2021 08:36 PM	PO.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)
22/02/2021 05:05 PM	CD.MEDELLIN	devolución entregada a remitente
23/02/2021 11:07 AM	CD.MEDELLIN	Digitalizado





El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, hace saber: Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal y por aviso prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, de la Resolución **Nro. 186 del 09 de Febrero del 2021**, por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar, cuya parte resolutive dice:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la averogiacopm preliminar iniciada a la empresa **TRANSPORTES D Y A SAS EN LIQUIDACION**, identificada con el NIT 900021934-9 con Direccion comercial: Carrera 50 Nro 100D Sur 07 del Municipio de la Estrella Antioquia, telefono comercial 3216771055 , correo electronico comercial: gerencia@transportesdya.com, deicado a transporte de carga por carretera, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas laborales y sociales, de conformidad con lo anotado en las consideraciones de esta resolucion.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta decision a la empresa **TRANSPORTES D Y A SAS EN LIQUIDACION** identificada con el NIT 900021934-9 a travez de su representante legal la señora **CASTAÑO SUAZA ASTRID ELEBA**, identificada con C.C. Nro 43.078. 989, quien se localiza en la carrera 50 Nro 100D Sur 07 del Municipio de la Estrella Antioquia, correo electronico comercial: gerencia@transportesdya.com, o a sus apoderados, o a quien haga sus veces y a la señora **NORA ELVIRA HERNANDEZ MONTOYA**, identificada con la C.C Nro 42.687 484, quien se localiza en la calle 44 A Nro 88 -07 primer piso de la ciudad de Medellin- Antioquia y correo electronico, no tiene, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) y artículo 4 del decreto 491 del 2020.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificacion que contra la presente resolucion procede el recurso de reposicion ante este despacho y en subsidio el de apelacion ante el Director Territorial del Ministerio del Trabajo, de conformidad con el articulo 115 del Decreto 2150 de 1995 y el articulo 74 de la Ley 1437 del 2011, dentro de los diez (10) dias hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificacion de esta Resolcuion.

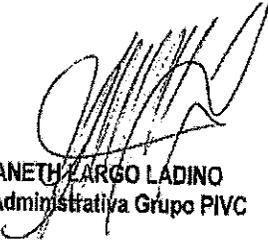
Para el señora **NORA ELVIRA HERNANDEZ MONTOYA**. En calidad de querellante de la empresa **TRANSPORTES D Y A SAS EN LIQUIDACION**. , por medio de la cual se Resuelve Una Averiguacion Preliminar. Se Publica el presente **AVISO** por un término de Cinco (5) días hábiles.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente al **RETIRO** del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra del acto administrativo proferido, dentro del expediente

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN CARTELERA HOY 05 DE ABRIL DEL 2021 A LAS 7:30 A.M POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HÁBILES

IRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN


LUZ YANETH LARGO LADINO
Auxiliar Administrativa Grupo PIVC

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

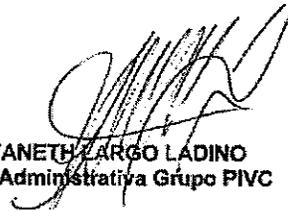
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN CARTELERA HOY 05 DE ABRIL DEL 2021 A LAS 7:30 A.M POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HÁBILES

IRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN



LUZ YANETH LARGO LADINO
Auxiliar Administrativa Grupo PIVC

PCERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 09 DE ABRIL DEL 2021 A LAS 4:30 P.M.



LUZ YANETH LARGO LADINO
Auxiliar Administrativa Grupo PIVC

PFIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACION

PElaboró: Yaneth L.
Aprobó: Yaneth L.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal –Oficio No. 08SE2021730500100001680 del 21 de Febrero 2021, devuelta por 472 con nota de no reside, y de la Resolución 186 del 09 de Febrero del 2021, por medio del cual se Archiva una Averiguación Preliminar de la empresa **TRANSPORTES D Y A SAS EN LIQUIDACION**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio Nro 08SE2021730500100001680 del 21 de Febrero 2021, devuelta por 472 con nota de no reside, y de la Resolución 186 del 09 de Febrero del 2021

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución Nro. 186 del 09 de Febrero del 2021, expedido por el Coordinador del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra la misma proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación, ante el Director Territorial de Antioquia, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión en forma personal, o por aviso de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo LEY 1437 de 2011.

Se fija el 13 de Abril del 2021, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

ESTHER ZORAYDA CESPEDES DE LOS RÍOS
Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Antioquia

Transcriptor: Yaneth L

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



